



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1378

Palmira, Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00428-00
Demandante:	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado:	LINA MARÍA HEREDIA MILLAN JOSÉ HERNAN CARMONA BEDOYA

Mediante escrito allegado el 1º de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir nuevamente al Pagador de la empresa GRUPO CORPORATIVO GONZALEZ S.A.S.

El Juzgado de su revisión observa que el oficio No. 1378 del 29 de agosto de 2019 que comunica la medida fue entregado directamente en dicha entidad el 6 de septiembre del mismo año, y el oficio No. 6293 del 5 de diciembre de 2019 por medio del cual se requiere por primera vez al pagador fue recibido el día 11 del mismo mes y año, por lo que es necesario antes de proceder a sancionar al Pagador y/o Tesorero de la empresa GRUPO CORPORATIVO GONZALEZ S.A.S. requerirlo por ÚLTIMA VEZ a fin de que explique los motivos por los cuales no ha procedido a realizar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar devengados o por devengar la demandada LINA MARÍA HEREDIA MILLAN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.797.188 como empleada de dicha dependencia, cuya medida se limitó en la suma de \$9.138.560, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 del C.G.P.),

Por lo tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Pagador de la empresa GRUPO CORPORATIVO GONZALEZ S.A.S. ubicada en la ciudad de Cali, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios No. 1378 y 6293 de los días 29 de agosto y 5 de diciembre de 2019 relativos al embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar devengados o por devengar la demandada LINA MARÍA HEREDIA MILLAN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.797.188 como empleada de dicha dependencia. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 44 NUMERAL 1º. Y ARTICULO 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3b330e637499c7ca8266a636d85f98a7261dc6bd908c1a8745ff8f43507df96
Documento generado en 03/11/2020 02:46:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>